J 1371/36

J 137/36

Año de 1766.

Sebastian Zapata Alc.de primero de Ambel: Que el Ayuntam.to ha concurrido, los Domingos, dias de fiesta, en la Quaresma, y otras muchas q.e nombra; al banco q.e tienen en el Presbiterio: Que dho Zapata, ha asistido con el Reg.r Segundo, á todas las funciones q.e han ocurrido; Esta no obstante, no quieren concurrir el Reg.r 1.o y 3.o al referido banco, poniendose por las Capillas de la Yglesia, y esto p.a no hazerle lugar á dho Alcalde, q.e tiene, y es de conocidas circunstancias como resulta de la Informac.on que presenta; y habido Alcalde en el año de 1762: á Ygn.cio se le mandó concurrir á dho banco, y demas funciones publicas. con apercibim.to

El Alc.de
Borja

Sec.rio Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



En Dei Nomne Amen: Sea á todos manifiesto Que Yo Sebastian Zapata, Alcalde, y Juez ordinario dela Villa de Ambel, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, Sin Revocar los Procuradores por mí antes del dia de oy constituidos, y nombrados aora de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia nombro, y constituio en Procuradores mios legitimos á Manuel Arraco, Juan Lopez de Otto, Felix de Grava, y Miguel Cortazezui, que lo son del Num.º dela Real Aud.ª domiciliados en esta dha Ciudad para que juntos, y cada uno deporsi, y haziendo Representacion demi Persona Calidades, y dexechos puedan parecer, y parezcan en Juicio en qualesquiere Audiencias, y Tribunales, y en los pleytos que tengo, ó, espero tener, dando en ellos pedimentos, haziendo Requisimentos, Exibitas, pruebas, Alegatos, Contradictorios, Apelaciones y Suplicas, y las sigan en todas Instancias hasta ganar Autos, y Sentencias en mi favor

y su execucion ynduviramente, y que puedan ha
zer los licitos, y permitidos juramento, con libre
franca, y general administracion, y facultad deque
puedan substituir este poder en quien, y las veces
que les pareciere, revocar los substituidos, y nombrar
otros de nuebo que á todos relebo en forma pues para
todo ello con lo incidente, y dependiente anexo, y
accesorio doy todo quanto poder tengo, necesitan
y puedo darles, de forma que por falta de él, ó, es
presion mas especifica, é individual no deje
de tener efecto quanto en virtud de este poder
fuere hecho dho, y procurado: Y á la firmeza
y seguridad de todo obligo mi persona, y to-
dos mis bienes muebles, y sitios havidos, y por
haver donde quiere. Hecho fue lo sobredho
en la Ciud. de Zaragoza á nueve dias del mes
de Marzo del año contado del Nacim.t de Nro
señor Jesu Christo de mil setecientos sesenta
y seis años: siendo á ello presentes por Testi-
gos Carlos Rosi Maestro estañero, y Ant.o
Lasalla Mancebo Cirujano havitantes en dha Ciud.

Sig.no de mí Miguel de Gongora escrivano
de su Mag.d por todas sus tierras Reynos, y
señorios domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
que á lo sobredho presente fui, et Cerre.

Es bastante aprueba

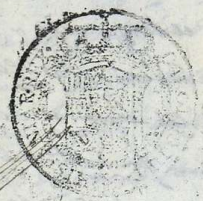
D. Yagüa

Sembel A Año A de 1766

Informacion de limpieza de
sangre, hecha en virtud de
Provision Real, ante el Alcalde
ordinario de Sembel

Testam.to de Combxam.to Alle de Ambel

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Manuel Velas Duñas Provisano de esta villa y del Numero della Ciudad de Burgos asistente en ella, Conozco de fe conozco a Dn Juan Thomas de Ynarus que el presente veo, como en el dia de hoy y della fecha estando en la villa de Ambel, p.a Ancoana Azaraga, fil de los dichos en ella q.e existe p.a Nazarian Tapaca, Alle primera della primera fecha dixo, q.e estando enfermo de la enfermedad q.e Dios nro Señor ha sido servido de darme, y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente, y deseando disponer de mis bienes, y hacer mi testamento, mandas y legados, y Resoluciones en la forma siguiente, que comienza de que acaso hoja, y encaxe ella se halla p.a Cavaa y principio de aquel, el nombramiento de cual Alcaldes primero, y ante cancelacion el Alcalde separacion de dho oficio, q.e declaro ser uno y acaso della decana del Despacho de Nom.to } vezindario: Dn Rafael Peggio, Mariscal de Campo de los R.s Exercitos, Caballero del orden con.l de Jesus de Jerusalen, Comendador de estas Encomiendas de Villalba y Ambel q.a por quanto como D.n Temporal dueño y en esta villa de Ambel en el Reyno de Aragon, me pertenece nombrar Persona para que en ella, y sus Terminos administre Justa Justicia segun se la acostumbrado, y mediando para ello el Ruego, y Encargo, celo, fidelidad, y aplicacion con que las Circunstancias, y demas prendas se com

rone la par y quietud a los vezinos de la men
cionada villa, y tambien el resguardo, y defensa de
sus bienes, concurriendo. las Personas, y
bienes hubieren parecido a la Diligencia de Lavarazian
Zapaca y Simon de Juan; En nombre del mismo Rey
Rey D. Rafael Riggio, como Apoderado que dijo ser
yo, para lo infrascripto hacer, mediante poder
que acompaño, dirigido a mi favor por dicha Co-
munidad, en esta Villa de Madrid, ante Manuel
Pancalion, y Ramos, Escribano del Rey en ome dicho
Comunidad vecinos y Residentes en: Digo en nombre
al expresado Lavarazian Zapaca, p.r Alcalde de
Barrio de la Cuadra Villa de Ambel, y Prem.
vuyo. o Segundo Alcalde, al referido Simon de Juan
para que dure hasta el proximo año de mil setecien
tos y sesenta y seis, en essas dhos Empleos, segun
y como lo han exercido, los antecesores Alcaldes;
En cuya consequencia mando, a los Alcaldes Presidio
res, y demas vezinos de la referida villa, hayan
tenga y reconozcan al nominado Lavarazian
Zapaca p.r dcal Alcalde, y al dho Simon de Juan
p.r su Primero y Segundo Alcalde, y les guarden y
hagan guardar, todas las exenciones, prehe
minencias, prerrogativas, y demas, que por razon de
sus Alcaldes, les estan concedidas, y han debi

do, todos los que pertenecen, los han usado y exercido
Y mando, que de lo dicho, y para mudado al Lava-
menos que de costumbre, la posesion de los expre
sados empleos de Alcaldes primero y Segundo. Para lo
qual despacho esse nombramiento, firmado de mi
mano en Madrid a diez y ocho de Setiembre de mil sete
cientos sesenta y cinco: D.n Pedro Bodon, Apoderado
Alcalde del Comendador, D.n Rafael Riggio: Y no se halle
pais } nada mas del 766 referido en dho nombramt.o para nombra
mientos de Alcaldes, y Segun el nombramt.o del
Apoderado del Comendador, va nombrado en primer
Alcalde Lavarazian Zapaca, en segundo Simon de
Juan, los quales quedaron en pacifica posesion, vien
do presentes, y testigos Juan Garcia y Bartholome
Maxaimer segun doy fee= Antonio Alcantara: Cuyo
nombramiento y auto de posesion concuerdan a la le
tra, conde Lallan en el citado libro del Cuerpo
que dexo dicho para este fin: Para q. conste lo
mandado y requerido del Cuerpo Lavarazian Zapa
ca doy el presente que signo, y firmo en dha Villa de
Ambel a quinze de Febrero de mil sete cientos sesenta y
seis=

Antonio Alcantara

Manuel de las Heras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y S
SENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Sebastian Zapata Vezino de la prisente Villa de Ar
bel en mi nombre propio ante Dn. Ygnacio Simon Vz. Ju
an, Alcalde Segundo de ella parece y como mejor pro
zeda digo allegado ami noticia que por algunas per
sonas de la misma se anotenido é yntenta de Ne
xir y bituperar la onrrada esumazion en que e bibido
en la ciudad Villa, por cuya causa y la de q. yo y mis pa
dres y abuelos siempre y continua mente emos bibido en
la dicha Villa con la esumazion, onra y aprezio q. corre
ponde ala onbria de bien; conbiene ami dicho abra cons
tar que yo y mis Padres y cuyo Repecutibe ya difuntos
fueron Christianos biejos limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, ni Penitenciados ni de la nueba mon
te conbertidos antiguamente de nra. fe, Jamas casado
dos por el Santo Ofizio de la Ynquisizion ni otro algu
no y de que en ningun tiempo ocubieron ofizios ni emple
os biles en la Republica y q. antes si a consecuenzia de
mi onrrado nazimiento y q. Jamas ni por causa al
guna é estado preso ni aprezesado, corbi el año pasado
de sesenta y dos el ofizio de Alcalde Segundo de dicha
Villa y q. en el presente lo voy primero de ella en birtud

del Alcalde segundo Alcaldía de Ambel la que sirve de Teniente Alcalde Escribano y Fiel. Zaragoza no se Alcalde, y no hace requisito, fee=

Noriega

Manuel Blas de Lezaun

Inmediatamente yo dho Escribano Real Notario hice saber el auto antecedente a Blas Pascual Labaca vecino de esta villa en su persona de que doy fee:

Lezaun

Informacion

Por D. Blas Pascual Labaca

En Ambel a dho día mes y año: Blas Pascual Labaca, para la Información ofrecida, ante el Alcalde presente y testigos abajo firmados, de que doy fee, dijo: Que para la Iglesia parroquial de esta villa, quiere imponer un censo de veinte ducados de principal, sobre todos sus bienes y señaladamente sobre una viña que posee en el término de esta villa, en el Pago de Valdeviñas, que linda con viña de Juan Antonio Lasheras, y con viña de Juan Antonio Lasheras, y con viña de Juan Antonio Lasheras, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

...ue Cruzes de Valencia ...
...ndadilla ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ora le consta que el año pasado de ochocientos
sesenta y dos, vivió el Clérigo subdiácono de la Parro-
quial de esta villa con la asistencia que corresponde a su
empleo, y que igualmente se halla dentro de esta
Alcalde primero, inserta de nombramiento del
Juzgado Temporal de esta villa aprobada legítima, vá-
lida que acredita su firmeza hasta la hora de
esta deposición, ignorancia alguna de los contes-
tantes, ni de quantas razones puede dar
lugar la tacha de sospecha que pueda
hacerle a dicho testigo de que se halla y hallaba como
constante de esta deposición el referido, siendo de
edad de treinta y ocho años poco mas ó me-
nos. No firmó, y por no saber lo hace un testigo
de mi fee.

M.el Cristobal Valero

Ante mí
Manuel de las Cuevas

Test. Dn Juan Tizia

En dicha villa dho dia mes y año: la misma
parte, para dar por esta información presentada
por testigo, a Dn Juan Tizia Presbítero Be-
neficiado de esta Yglesia Parroquial de esta

misma, de quien por ante mi el Escribano como de Diputado
Testamentos, fue recibido hecho juramento en forma de
derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, siendo
por el Alcalde en voz del antecedente pedimento que
por el Cura y Clérigo de esta villa Dijo, conoció muy
muy bien de vista, trato, y comunicación, a dicha
difunta Josepha Rosa Mariana Campos, padres
de Zapata, para lo presente, y por
esa razón sabe le consta, que en Christiana
nos vivió, limpia de toda mala raza, sin tener
Judío, ni de los nuevamente convertidos ahora
de fee, ni de Moros casados, por lo cual oyó decir de la
pregunta ni sabe algo, ni menos que haya
tenido oficio vil en esta República, antes sí lo cono
ció por Padre de familia honrada, y de crianza, y por
consiguiente la tiene, y tuvo la difunta de
cuya Zapata, por lo que dijo circunstancia
y Calidad, sin que ignore del que depon
haya llegado cosa en contrario. Se afirmó
y ratificó en dicho de bien, y lo firmó con
buen, y sano modo de proceder, sabe le consta
vivió en dicha villa el año pasado de ochocientos se-
senta y dos vivió el difunto, y que el presente
de sesenta y dos vive el deponente, en fee de

Sello maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

delegacion nombramt.to del Temporal, ôsea Apo
dado, ôin que el que depone aya dho dcho, con
vena à oposicion mi parte mal acas ôdeposicion.
Sus quanas puede decir y tenerdad, ôsea apodel
Juramento q.e ho corrie en que dixo ser primô, como en
cuanda su depos.on fue leîda, y de edad de
cinquenta y cinco años, ho hizo, y no rubrica
xpr.a no saber dho fecho

Mr. Juan Zuria

Fer.do Pedro Simon

Anteçm
Manuel de las Heras

Escribanía dho día mes y año: La cuenta parte
para la causa ôdeposicion. Ante dho Alcalde parezcô p.r Testigo à dho
Pedro Simon, Presbitero Beneficiado dela
Yglesia Parroquial dela villa, quien
impedido de salud, fue de deferido dela
gravedad que dixo, y leîdo q.e fue juramentado, Jurado dho p.r

Sello maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dho dcho en su deferimento que vajo Cargo gravedad
fue leîdo Dijo: que el que depone conoció a Ma
nuel Zapata y Rosa Marcanes padres ôdevas
canas Zapata, parte que lo pretenca, y que dhos
por conocimiento fueron Christianos lîm
pios sangre mala Raza, de buenos, Tudos
ni dellos nuevamente convertidos ala Fe ni
ni menos Castigados p.r el S.to ôficio dela Inquis.on
baxo Falgeno, y que vivieron en el Pueblo, ôficio
nes ôficios, ôficios, ante, ni con honrrada ocupa
cion, sin que tuviesse del Tercio Zapata lleva
do cosa en contrario: que p.r lo conseguiente el
citado Pedro Zapata se ha manifestado
y manifiesta christiano ygualmente comunicando
cias, de manera, que en ningun tiempo hasyo
dicho ni los suyos, ôsaben dello limpio modo
depraved.or bailes costumbres, y honrrosa de ben.a
Y que à consiguiente, dicho hecho, y circunstancia ôpe
rico el año pasado de mil setecientos sesenta y dos el

Juº de Alcalde segundo dela misma, y que cull
pretende de mil docientas veintey seis
la cosa siguiente de primero, vio que ancianº
dez Testigo haya llegado tubiera cull acaso de
vuestra, dixo algunos, que cuanto puede
dezir y saberdad responde al Tenor del que
vene en quedicho y Pacto como cuerda
su deposicion fue leyda, y que puede tener
quarenta y seis años: No firmo, por no
saber, fue mi ante segundo fue

Ante mi
Manuel dela Dueña

Fee. Joaquin Ferrer

En dha villa dho dia mes y año: Ante dho
dho Alcalde la misma para que pasado dicho
informacion, pareció Pedro Testigo à dho Joaquin
Ferrer Labrador, vecino dela misma segun
pareció ante mi el Escribano, de que Doy Fee
de que dicho dezia verdad dho que depuesto
y fue leydo que dicho dezia, Juro dado por declarado
el antecedente, y dijo ser lo dicho
nacido muy bien à dho Joaquin Ferrer y Rosa Martin

Padres de Navarra en Tafalla, para que fue presente, y que
asi era como aquello, en que fueron Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Judios, y los nuevamente
convertidos à nuestra Santa Fee, ni de Penas que fueren Castigados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni dicho algunos: Que
se mandaba dar en el Pueblo, con Publicacion y Pregon
acostumbrado procedimiento, como lo era en iguales dilig
encias el presentado Testigo, dijo que ancianº
del que depone haya llegado esa inteligencia: Jgl
con esa misma edad dixo de cinco, quarenta y
pasado de Setenta y dos, vivio enfrente dicho Pueblo
de Alcasquendo, y que de consiguiente era
vecindado de presente hace quarenta años. Que
es quanto puede dezir y acerca de la Calidad de personas
de que se trata es Christiano viejo y Pacto
co como en la suya deposicion fue leyda
y que tiene de edad de Setenta años: No firmo, como
no sabe, fue mi ante segundo fue

Ante mi
Manuel dela Dueña

Fee. Joaq.n Mendoza

En dha villa dho dia mes y año: Ante dho
dho Alcalde la misma para que para recibir
informacion pareció pedro Testigo à Joaquin
Mendoza Labrador, vecino dela misma segun pareció
ante mi el Escribano, de que Doy Fee, y
dho mo S.r y ante testigos de Cuia ciencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

para dicho, leido como se requiere, y juramentado en forma dicho, dixo: que sus dichos, lo que sabe y la verdad acerca de lo que depone y le fue preguntado, y leydo por dicho testigo conocio a Manuel Zapata y Rosa Maxa, y a diferentes veces que fueron a esta villa, padres de dicha Juana Zapata, para que le presenta, y consta de mucho tiempo a esta parte, que le conoce, fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados, ni infames en cosa alguna por el S.to Oficio de la Inq.n ni oido decir a alguno ni menos que hubiesen sido vistos, ni a sus padres, ni los conoció por persona de mala fama ni opinion, y preguntado si le consta alguna de las generales de la ley, dixo: que no le consta cosa alguna de lo preguntado, y que es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, y lo firma con dicho Sr. Alcalde mayor, de que doy fe.

Manuel de las Heras

Ante mi

Dn. Joaq.n Navarro

En Estella a dos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años: Ante el Sr. Alcalde mayor de esta dicha villa y por ante mi el escribano publico y de numero de ella, parecio presente Juana Zapata, vecina de esta dicha villa, de la que doy fe conozco, de la que por ante mi el escribano y testigos infrascriptos, fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntada al tenor del memorial de pedimento de fojas antes de esta, dixo: que es cierto lo que en el se contiene, que es natural de esta dicha villa, donde ha residido siempre, y que conoció a Manuel Zapata y Rosa Maxa, padres de la que declara, los que fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados, ni infames en cosa alguna por el Santo Oficio de la Inquisicion, y que no ha oido decir a alguno ni menos que hubiesen sido vistos, ni a sus padres, ni los conoció por persona de mala fama ni opinion, y preguntada si le consta alguna de las generales de la ley, dixo: que no le consta cosa alguna de lo preguntado, y que es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, y lo firma con dicho Sr. Alcalde mayor, de que doy fe.

Manuel de las Heras

Ante mi

Dn. Joaq.n Navarro

En dicha villa a dos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años: Ante el Sr. Alcalde de la misma para que declare en la causa de oficio que se sigue de parte de Dn. Joaquin Navarro, Infamon vecino de esta villa y de Pamplona, segun consta de autos ante mi el escribano y testigos infrascriptos, fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado al tenor del memorial de pedimento de fojas antes de esta, dixo: que es cierto lo que en el se contiene, que es natural de esta dicha villa, donde ha residido siempre, y que conoció a Manuel Zapata y Rosa Maxa, padres de la que declara, los que fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados, ni infames en cosa alguna por el Santo Oficio de la Inquisicion, y que no ha oido decir a alguno ni menos que hubiesen sido vistos, ni a sus padres, ni los conoció por persona de mala fama ni opinion, y preguntada si le consta alguna de las generales de la ley, dixo: que no le consta cosa alguna de lo preguntado, y que es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, y lo firma con dicho Sr. Alcalde mayor, de que doy fe.

Manuel de las Heras

Ante mi

Dn. Joaq.n Navarro

En dicha villa a dos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años: Ante el Sr. Alcalde de la misma para que declare en la causa de oficio que se sigue de parte de Dn. Joaquin Navarro, Infamon vecino de esta villa y de Pamplona, segun consta de autos ante mi el escribano y testigos infrascriptos, fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado al tenor del memorial de pedimento de fojas antes de esta, dixo: que es cierto lo que en el se contiene, que es natural de esta dicha villa, donde ha residido siempre, y que conoció a Manuel Zapata y Rosa Maxa, padres de la que declara, los que fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados, ni infames en cosa alguna por el Santo Oficio de la Inquisicion, y que no ha oido decir a alguno ni menos que hubiesen sido vistos, ni a sus padres, ni los conoció por persona de mala fama ni opinion, y preguntada si le consta alguna de las generales de la ley, dixo: que no le consta cosa alguna de lo preguntado, y que es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, y lo firma con dicho Sr. Alcalde mayor, de que doy fe.

Manuel de las Heras

Ante mi

Dn. Joaq.n Navarro

En dicha villa a dos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años: Ante el Sr. Alcalde de la misma para que declare en la causa de oficio que se sigue de parte de Dn. Joaquin Navarro, Infamon vecino de esta villa y de Pamplona, segun consta de autos ante mi el escribano y testigos infrascriptos, fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado al tenor del memorial de pedimento de fojas antes de esta, dixo: que es cierto lo que en el se contiene, que es natural de esta dicha villa, donde ha residido siempre, y que conoció a Manuel Zapata y Rosa Maxa, padres de la que declara, los que fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados, ni infames en cosa alguna por el Santo Oficio de la Inquisicion, y que no ha oido decir a alguno ni menos que hubiesen sido vistos, ni a sus padres, ni los conoció por persona de mala fama ni opinion, y preguntada si le consta alguna de las generales de la ley, dixo: que no le consta cosa alguna de lo preguntado, y que es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, y lo firma con dicho Sr. Alcalde mayor, de que doy fe.

Manuel de las Heras

Ante mi

Dn. Joaq.n Navarro

va el pedimento, anacedé cargo le contra que ofrecido Cevaracion Tapara, se la mandando y mandé me el dho p.r hombre de examinacion y honra vir que haya ydo dicho, sano ni en enemigo alguno no que case ni los vuelos haya obtenido ni obtenido ningun oficio ni empleo, vilg en la Republica, y que p.r ninguno motivo no cesara que el año pasado de Veinte y dos vinio el oficio de Alg.l Segundo de Ordenanza y de mulpuesto lo espresado. En lo q.e toca sano pueda decir y declarado vocando del Juram.to q.e ha hecho, le fue mandado q.e firmó y Rubrico como lo hacia su deposicion y q.e fue leida, y q.e era verdad de cargo y edad de ochenta y ocho años. Hablamos y no sabe escribir q.e no sabe de q.e doy fee=

D.n Joaquin Navarro

Ante mi
Manuel de las Heras

Ten.te Juan Yanes

En Pasaia dho dia mes y año: la misma para que para diligencia informacion: Ante Sudicho dho S.r Alc.e pareció p.r testigo a Juan Yanes, la braodey vecino della, de quien p.r ante mi el Ese.no fue tomo y Recivio Juram.to en forma Habiendolo hecho como se requiere, q.e dijo decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Fuindole p.r la letra del antecedente pedimento

que fue leido dijo conocio muy bien a Mark Zapirain y Rosa Maria Ibarlucea conjuges q.e fueron padres de Cevaracion Tapara, parece que lo primero y dicen le consta fueron Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios ni penitenciados y de los nuevam.te convertidos a nra.s Sta. Fe, y de sus padres fueron Casados p.r Pelo. dijo de la Inquisicion, ni sabe alguno, anacedé remanacibicion en dha villa, con la examinacion y diligencia, con expresion dicho acto hombria de bien, tengan los haya visto obtener oficio vilg en la Republica, ni sabe ni le sea dada cuenta que el año pasado de Veinte y dos vinio, dho Cevaracion Tapara, empleo de Alg.l Segundo de la Villa que es lo que save lo q.e ha respondido a lo primero. En lo q.e toca pueda decir y declarado vocando del Juram.to q.e ha hecho le fue mandado q.e firmó y Rubricó como lo hacia su deposicion y q.e fue leida, y que era verdad de cargo y edad de Cincuenta y quatro años y no firmó y no sabe escribir, ni ve Mano p.r lo mismo lo firmo q.e doy fee=

Ante mi
Manuel de las Heras

Tercero Joseph Tayme

En Dha villa dho dia mes y año: la misma para para la misma diligencia informacion: Ante Sudicho dho S.r Alc.e pareció p.r tercero a Joseph Tayme labrador y vecino della misma de quien p.r ante mi el Ese.no fue tomo y Recivio Juram.to en forma Habiendolo hecho como se requirió, q.e dijo decir verdad de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Juram.to en forma de Derecho lo hecho como se requiere
y fuio auidendo dho lo que depuso y leyose mesmado
do. Juiado p.r Declarante sea amonestado pedim.to
p.r Clebe Lehido dijo llamarse Dn.n Zaparaa, que
lo pregunta, p.r hijo de Dn.n Zaparaa y Rosa Mari
ga difunctos, y que save y aquel suso le contra
se mandaron y mandaron vuelta vista pa
familia de hombrada examinados y nacionalidad
sin que ansimia del Tercio dos a llegado
obedecian ofizio vilje ni mecanico en la Pue
blua, ni menos que descendiesse de Moros, je
dio su pensamiento sin que tenga hasta dho de
cir fueron Cathegidos p.r S.to Ofizio de la Inquisi.n
ni cosa alguna, antes si sauy le contra que
Consequencia vida dominado nacion.to Mulato
el año pasado sesenta y dos, el dho Declarante
quedo sed hadilla, y que helpuesto lo depuesto
zo de la misma; que es quanto puede decir y de
verdad p.r el juram.to q.e ha hecho en que se afirmo
mo, como en cabeza de Declaracion q.e Clebe Lehida
Jgnes de hedad de Cinquenta y cinco años, poco
mas, p.r no saber como su tampoco se firmo
q.e lo mismo dep.o doy fee

Manuel de las Duenas

Tercio de Lorenzo Ruiz

Cadhadilla dho dia mes y año. Ante dho Alcalde
dep.te Alcalde la misma parte para dha prueba in
formacion, presente p.r testigo a Lorenzo Ruiz
labrador y vecino de la citada villa, segun p.r ante
mi el Esc.no como y Reino Juram.to en forma dho; Ha
viendole hecho como se requiere, y fuio auidendo de dep.
depuesto y leyose pregunado, Juiado p.r Declarante sea
amonestado pedim.to q.e Clebe Lehido dijo llamarse
dho testigo de vecino, y natural de
Tzparaa y Rosa Alexandrina, y de edad, que juro
Christiano viejo limpio sin mala raza sellenos je
dios su pensamiento, sin que tenga cosa en contra
rio, vilje ni mecanico, antes si p.r Persona de honrada
nacionalesa, y que consigual examinados, y hombria
de bien dijo de la mencionada Declarante Zaparaa
y que Consequencia sabe vino el dho Clebe Lehido
quando el año pasado de sesenta y dos, y que helpuesto
lo depuesto de primero. Jes siguiente pregunta
dado por dho juram.to enquanto a dho como
en cabeza de dep.on que le fue leida, Jgnes de
hedad de quarenta y cinco años p.r poco mas
o menos, como su tampoco se firmo p.r lo mismo de
dep.te doy fee

Manuel de las Duenas

Tercio de Valbuena Zapata

Cadhadilla dho dia mes y año la misma para
para la misma declaracion, Ante dho Alcalde
p.r Alcalde presente p.r testigo a Valbuena Zapata
labrador y vecino de la misma, y de Razon segun
lo segun p.r ante mi el Esc.no como y Reino ju
ramento en forma; Habiendole hecho como se

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Vezinos y Moradores de esta Villa de Tauste, Sabed: Que Don Joseph Antonio Lopez de Gurrea, Marques de Ariza, Conde de Fuentes, Señor de las Villas de Pedrola, Castejon de Valdejasa, Sobradiel, Alagon, Remolinos, Pinseque, Torres de Berrellen, Perdiguera, Velilla de Ebro, Osera, Gelsa, Quinto, Belchite, Azaila, Retascon, Fuendetodos, Mequinenza, Fayon, Nonaspe, Fabara, Caspe, Maella, Batea, Gandesa, Corbera, Ginestar, Miravet, Tivenys, Benifallet, Xerta, Aldea, Amposta, Sant Carlos de la Rapita, Alcanar, Ulldecona, Cenia, Alcala de Chivert, Peñiscola, Torre de Embesora, Rossell, Cervera, Villores, Zorita, Cortes, Culla, Chert, Castellfort, Forcall, Morella, Vallibona, Portell, Ares, Vilafranca, Salsadella, Coves de Vinromà, Benlloch, Almazora, Villareal, Burriana, Nules, Moncofa, Chilches, Almenara, Sagunto, Puzol, Murviedro, Valencia, Alcira, Carcagente, Alcudia, Sueca, Cullera, Gandia, Oliva, Denia, Xabea, Calpe, Villajoyosa, Alicante, Elche, Orihuela, Almoradi, Rafal, Guardamar, Rojales, Benejuzar, Daymuz, Almudaina, Callosa de Segura, Crevillente, Alhama, Murcia, Cartagena, Lorca, Totana, Alcantarilla, Molina, Alguazas, Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Archena, Villanueva del Rio, Segura, Calasparra, Caravaca, Cehegin, Bullas, Mula, Albudeite, Campos, Lezuza, Alcaraz, Almansa, Hellin, Tobarra, Montalvos, Fuente la Higuera, Chinchilla, Albacete, Alcaraz, Peñas de San Pedro, Alpera, Higueruela, Madrigueras, Carrascosa, Casas de Ves, Villamalea, Balazote, Barrax, Chinchilla, Albacete, Hellin, Tobarra, Montalvos, Fuente la Higuera, Almansa

diar Zapata para que lo prenda, y ejecutada
ley comunbeg. y diligencia, vuelto dicho auto
con lo que se dio a la misma Villa el auto y pasado
ante Escribano, y Testigos de q. doy fee
mediante que dicho Señor el Corregidor de la misma, usando
de la facultad con que se halla nombrado por
Su Magestad. para que pueda dar y
dar poder para sustanciar en que dicha causa
y Vacaria como usando de dicha facultad y
en nombre de dicho Rey, Nuestro Señor
mandó y proveyó
mando y proveyó segun dicho es fee=

Jph monterrio

Ante mi
Manuel dias Duenas

Vista la Informacion antecedente pondo
dho Sr. Vicario D. Juan Alegre Segundo
y Juez ordinario de esta Villa de Ambel en
dha Villa a quince de Febrero de mil setecientos
veinte y seis. p. ante mi el Escribano dho
que Presente a aquellos Testigos que en ella
han depuesto, que Jurados en forma de Derecho

dad y Verdad la dicha declaracion, y dho
mi oficio y a ella
me remito en caso necesario en juicio y fuera
Judicial, que es la que debo, y firmado que
originalmente se entregue a la parte de Diego Sanz
Zapata para que use de ella conforme y como le
convenga. En lo q. firmo y firmo en dicho dia fee=

Ante mi
Manuel dias Duenas

Manuel dias Duenas Escribano del Rey Nuestro Señor publico
del Numero de la Ciudad de Bonifacio; Certifico doy
fee verdadera Relacion y Testimonio a los Señores que
el presente vieren, como por el mio y ante el Señor
Don Juan Alegre Segundo y Juez ordinario de esta Villa,
se ha practicado la Informacion, y examen de
Testigos pendiente en ella dia fecha de la misma
Razon. para que conste doy el presente que
signo y firmo en dicha Villa de Ambel, a quince de
Febrero de mil setecientos veinte y seis

En testimonio de verdad

Manuel dias Duenas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Sn Manuel Arraio en mes. de Sebastian Lapata Alcalde primero della villa de Ambel de quien tengo y pretendo poder embiarlanta forma, y del vrano ante Vela parezco, y como mexor proceda de Dro Depongo Que por columbre inmemorial en dha Villa se ha observado, y observa, que en las funciones de Yglesia que se celebran los Domingos por la mañana y en la Quaresma, los Domingos, Juebes, y Vier nes, en alterado, y antes en el banco, que hay en el Presbiterio de su Parroq, las personas q. componen el Ayuntamto de aquella, y lo mismo executan en la concurrencia a las Procesiones del Domingo del Rosario, de Nra Sra del Pilar, dia del Corpus, Jueves, y Viernes santo, y dia de Sr Sebastian Vienes de Enero, que es el Patron de dha Villa: Y asi, que sin embargo de tan santa, y religiosa Observancia, y de haver estado puntuales a las funciones, que havido desde el principio del año dho mi parte, y Silvestre Lapata Regidor segundo no an querido ni quieren concurrir Juan Martinez Regidor primero, y Jorge Lambea tercero, no obstante

de estar en la Villa, y aun bajan á la Isla
y se ponen por las Capillas con cuio escándalo
é irregulares manejos causan gravísima nota
en el Pueblo. Y respecto de que ignorando mi
parte la causa á llegado á su noticia, que
lo hacen por no darle el lado al público
siendo así, que mi parte es de las limpias
y honradas circunstancias, que resultan dela
Información, que con la solemnidad necesaria
presento; y que la fué Alde dela misma Vi
lla en el año de mil setecientos setenta, y
dos Instante, y á fin de evitar la nota, q.
le causan los dhos Regidor primero, y tercero,
con este tan injusto procedimto.

A Vra pido, y supco tenga por presentado este mi
Pedimto, y Documentos, que le acompañan, y en
vista de todo se sirva mandar á los dhos
Juan Martinez, y Jorge Lambea Regidores primo
y tercero, que asistan á todas las expresadas
funciones no teniendo legítimo impedimto para
ello, y ocupen en el Banco, y demas actos pu
blicos los puestos y lugares, que les corresponden
como miembros é individuos del Ayuntamto
en quien se sustituye la Authoridad, y repre-
tado de dha Villa, y que así lo cumplan,
y executen bajo los apercibimtos, y multas, que
fuesen del agrado de Vra con el Despacho ne
cesario en Justicia, que pido &a

D. Joseph de Segura

Alan Barrace

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto S.S.te Reg.a Santay. Sanzes Salbador Zerales Villava Morales Davila

Zarag.a y Março Diez de 1766: Acu.do Fon.

Notifiquese â Juan Martinez, y Jorge Lambea Regidores primero y tercero de la Villa de Ambel, que cumpliendo con su obligacion concurran precisamente â todas las funciones publicas y de Iglesia en el Banco, y puesto que las corresponde como Individuos del Ayuntamiento, y lo cumplan assi sin dar lugar â mas prebencion, informando dentro de seis dias los motivos que han tenido para no asistir al referido Banco y demas funciones; y hecho se de cuenta para tomar la Probidencia que corresponda.

Jose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Villa de Ambel ante Vm.d Raymundo Lasanta, Pedro Pedana y Miguel Mendoza Regidores della Villa de Ambel ante Vm.d Alcalde del Lugar de Bulbuente parecemos, y en la mejor forma q.e Lugar aya lugar parecemos y decimos que Que mediante informacion Juridica de fidedignos testigos nos conviene hacer constar: Que los Abuelos de Sebastian Zapata Alcalde actual della Villa de Ambel fueron Carniceros, y por algunos años cortaron y vendieron la Carne publicamente en la Carniceria della misma: Que Ana Zapata Hermana del expresado Sebastian esta casada con Juan Lapuente hijo de Martin Lapuente Igual por muchos años y tiempo fue assi mismo Cortando cortando, y vendiendo en dicha Carniceria della Villa publicamente la Carne: Que actualmente es Lapuente muy cercano dela Muger del relacionado Sebastian Zapata está exerciendo el oficio de

Certifico en la Villa de Estella en mira
atención y á fin de purificar estos hechos
Hemos venido y explicamos como la
información que estamos presentes á mi
Real, y que al tenor de los artículos de
los especimientos se examinen los testi
gos que se presentaren, y fecho sea
entregue original dha información
para usar de ella donde y como
á mi dro convenga en forma ya que
pidimos con Costas = Dor. Juan
Esf. de S. Fr. pasados los domingos
del mismo de la Ciudad de Lerga
y del Impdo ordinario de ella doy
fee como en la misma y cinco de febrero
del corriente año S. Sr. dho nombrado
en el antecedente especimiento se me ha
entregado sin firmar por haverme expre
sado no sabian escrivir, y me requirieron
para ante el dho Lugar de Bulbuente donde
fui remitidos á la villa de Ambel y viste
cuenta al Sr. Alcalde y Juez ordinario

de aquel, y actuare la información que pre-
tendian á que me dixi pronto, y para
que conste lo pongo por fee y diligencia
q. firmo = Joaqm Marn = Doy fee
en dha villa cinco de febrero de mil setecientos
sesenta y dies de salidos de esta Ciudad
de Lerga para el Lugar de Bulbuente
para los efectos q. explica el antecedente
requerim.to a donde llegue el mismo
dia y para que conste lo firmo = Juan
Antonio Ximenez = Presentada esta parte de la
información que presentan los testigos
que presentare se examinen al tenor
de los articulos del antecedente pedi-
mento, y juro in verbo sacerdotis original
para los efectos que le convenga.
Lo mando el Sr. Alcalde Salvador Gila-
verte Alcalde y Juez ordinario en el
Lugar de Bulbuente en diez de
febrero de mil setecientos sesenta
y seis años, y no firmó q. no supo
Certifico lo firmado el Sr. Escr.no Dor. fee

Asimismo dagmo Marsimez = en el dho lugar de Bilbaino dho dia mes y año yo el esc.no notifique el auto antecedente á Raymundo La Sarricia y Pedro Zenda en su persona de que doy fee = Marsimez = Nota = Luego por parte de Raymundo La Sarricia y Pedro Zenarse presentaron por testigos para la probanza de su artículo 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º 101.º 102.º 103.º 104.º 105.º 106.º 107.º 108.º 109.º 110.º 111.º 112.º 113.º 114.º 115.º 116.º 117.º 118.º 119.º 120.º 121.º 122.º 123.º 124.º 125.º 126.º 127.º 128.º 129.º 130.º 131.º 132.º 133.º 134.º 135.º 136.º 137.º 138.º 139.º 140.º 141.º 142.º 143.º 144.º 145.º 146.º 147.º 148.º 149.º 150.º 151.º 152.º 153.º 154.º 155.º 156.º 157.º 158.º 159.º 160.º 161.º 162.º 163.º 164.º 165.º 166.º 167.º 168.º 169.º 170.º 171.º 172.º 173.º 174.º 175.º 176.º 177.º 178.º 179.º 180.º 181.º 182.º 183.º 184.º 185.º 186.º 187.º 188.º 189.º 190.º 191.º 192.º 193.º 194.º 195.º 196.º 197.º 198.º 199.º 200.º 201.º 202.º 203.º 204.º 205.º 206.º 207.º 208.º 209.º 210.º 211.º 212.º 213.º 214.º 215.º 216.º 217.º 218.º 219.º 220.º 221.º 222.º 223.º 224.º 225.º 226.º 227.º 228.º 229.º 230.º 231.º 232.º 233.º 234.º 235.º 236.º 237.º 238.º 239.º 240.º 241.º 242.º 243.º 244.º 245.º 246.º 247.º 248.º 249.º 250.º 251.º 252.º 253.º 254.º 255.º 256.º 257.º 258.º 259.º 260.º 261.º 262.º 263.º 264.º 265.º 266.º 267.º 268.º 269.º 270.º 271.º 272.º 273.º 274.º 275.º 276.º 277.º 278.º 279.º 280.º 281.º 282.º 283.º 284.º 285.º 286.º 287.º 288.º 289.º 290.º 291.º 292.º 293.º 294.º 295.º 296.º 297.º 298.º 299.º 300.º 301.º 302.º 303.º 304.º 305.º 306.º 307.º 308.º 309.º 310.º 311.º 312.º 313.º 314.º 315.º 316.º 317.º 318.º 319.º 320.º 321.º 322.º 323.º 324.º 325.º 326.º 327.º 328.º 329.º 330.º 331.º 332.º 333.º 334.º 335.º 336.º 337.º 338.º 339.º 340.º 341.º 342.º 343.º 344.º 345.º 346.º 347.º 348.º 349.º 350.º 351.º 352.º 353.º 354.º 355.º 356.º 357.º 358.º 359.º 360.º 361.º 362.º 363.º 364.º 365.º 366.º 367.º 368.º 369.º 370.º 371.º 372.º 373.º 374.º 375.º 376.º 377.º 378.º 379.º 380.º 381.º 382.º 383.º 384.º 385.º 386.º 387.º 388.º 389.º 390.º 391.º 392.º 393.º 394.º 395.º 396.º 397.º 398.º 399.º 400.º 401.º 402.º 403.º 404.º 405.º 406.º 407.º 408.º 409.º 410.º 411.º 412.º 413.º 414.º 415.º 416.º 417.º 418.º 419.º 420.º 421.º 422.º 423.º 424.º 425.º 426.º 427.º 428.º 429.º 430.º 431.º 432.º 433.º 434.º 435.º 436.º 437.º 438.º 439.º 440.º 441.º 442.º 443.º 444.º 445.º 446.º 447.º 448.º 449.º 450.º 451.º 452.º 453.º 454.º 455.º 456.º 457.º 458.º 459.º 460.º 461.º 462.º 463.º 464.º 465.º 466.º 467.º 468.º 469.º 470.º 471.º 472.º 473.º 474.º 475.º 476.º 477.º 478.º 479.º 480.º 481.º 482.º 483.º 484.º 485.º 486.º 487.º 488.º 489.º 490.º 491.º 492.º 493.º 494.º 495.º 496.º 497.º 498.º 499.º 500.º 501.º 502.º 503.º 504.º 505.º 506.º 507.º 508.º 509.º 510.º 511.º 512.º 513.º 514.º 515.º 516.º 517.º 518.º 519.º 520.º 521.º 522.º 523.º 524.º 525.º 526.º 527.º 528.º 529.º 530.º 531.º 532.º 533.º 534.º 535.º 536.º 537.º 538.º 539.º 540.º 541.º 542.º 543.º 544.º 545.º 546.º 547.º 548.º 549.º 550.º 551.º 552.º 553.º 554.º 555.º 556.º 557.º 558.º 559.º 560.º 561.º 562.º 563.º 564.º 565.º 566.º 567.º 568.º 569.º 570.º 571.º 572.º 573.º 574.º 575.º 576.º 577.º 578.º 579.º 580.º 581.º 582.º 583.º 584.º 585.º 586.º 587.º 588.º 589.º 590.º 591.º 592.º 593.º 594.º 595.º 596.º 597.º 598.º 599.º 600.º 601.º 602.º 603.º 604.º 605.º 606.º 607.º 608.º 609.º 610.º 611.º 612.º 613.º 614.º 615.º 616.º 617.º 618.º 619.º 620.º 621.º 622.º 623.º 624.º 625.º 626.º 627.º 628.º 629.º 630.º 631.º 632.º 633.º 634.º 635.º 636.º 637.º 638.º 639.º 640.º 641.º 642.º 643.º 644.º 645.º 646.º 647.º 648.º 649.º 650.º 651.º 652.º 653.º 654.º 655.º 656.º 657.º 658.º 659.º 660.º 661.º 662.º 663.º 664.º 665.º 666.º 667.º 668.º 669.º 670.º 671.º 672.º 673.º 674.º 675.º 676.º 677.º 678.º 679.º 680.º 681.º 682.º 683.º 684.º 685.º 686.º 687.º 688.º 689.º 690.º 691.º 692.º 693.º 694.º 695.º 696.º 697.º 698.º 699.º 700.º 701.º 702.º 703.º 704.º 705.º 706.º 707.º 708.º 709.º 710.º 711.º 712.º 713.º 714.º 715.º 716.º 717.º 718.º 719.º 720.º 721.º 722.º 723.º 724.º 725.º 726.º 727.º 728.º 729.º 730.º 731.º 732.º 733.º 734.º 735.º 736.º 737.º 738.º 739.º 740.º 741.º 742.º 743.º 744.º 745.º 746.º 747.º 748.º 749.º 750.º 751.º 752.º 753.º 754.º 755.º 756.º 757.º 758.º 759.º 760.º 761.º 762.º 763.º 764.º 765.º 766.º 767.º 768.º 769.º 770.º 771.º 772.º 773.º 774.º 775.º 776.º 777.º 778.º 779.º 780.º 781.º 782.º 783.º 784.º 785.º 786.º 787.º 788.º 789.º 790.º 791.º 792.º 793.º 794.º 795.º 796.º 797.º 798.º 799.º 800.º 801.º 802.º 803.º 804.º 805.º 806.º 807.º 808.º 809.º 810.º 811.º 812.º 813.º 814.º 815.º 816.º 817.º 818.º 819.º 820.º 821.º 822.º 823.º 824.º 825.º 826.º 827.º 828.º 829.º 830.º 831.º 832.º 833.º 834.º 835.º 836.º 837.º 838.º 839.º 840.º 841.º 842.º 843.º 844.º 845.º 846.º 847.º 848.º 849.º 850.º 851.º 852.º 853.º 854.º 855.º 856.º 857.º 858.º 859.º 860.º 861.º 862.º 863.º 864.º 865.º 866.º 867.º 868.º 869.º 870.º 871.º 872.º 873.º 874.º 875.º 876.º 877.º 878.º 879.º 880.º 881.º 882.º 883.º 884.º 885.º 886.º 887.º 888.º 889.º 890.º 891.º 892.º 893.º 894.º 895.º 896.º 897.º 898.º 899.º 900.º 901.º 902.º 903.º 904.º 905.º 906.º 907.º 908.º 909.º 910.º 911.º 912.º 913.º 914.º 915.º 916.º 917.º 918.º 919.º 920.º 921.º 922.º 923.º 924.º 925.º 926.º 927.º 928.º 929.º 930.º 931.º 932.º 933.º 934.º 935.º 936.º 937.º 938.º 939.º 940.º 941.º 942.º 943.º 944.º 945.º 946.º 947.º 948.º 949.º 950.º 951.º 952.º 953.º 954.º 955.º 956.º 957.º 958.º 959.º 960.º 961.º 962.º 963.º 964.º 965.º 966.º 967.º 968.º 969.º 970.º 971.º 972.º 973.º 974.º 975.º 976.º 977.º 978.º 979.º 980.º 981.º 982.º 983.º 984.º 985.º 986.º 987.º 988.º 989.º 990.º 991.º 992.º 993.º 994.º 995.º 996.º 997.º 998.º 999.º 1000.º

Informado

1.º Test.

testigo 1.º Fran.º Zapata = en el dho lugar de Bilbaino á cinco dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y seis años el Sr. Alcalde Salvador Gil abajo dho Alcalde, y Ynformante S. en el Sr. ante mi el Esc.no tomó, y recivió juramento S. Dios

muerto jurado á Santa Cruz Zapata natural y vecino de la villa de Ambel, y haciendole dho, como se requiere, y oydo cumplidamente dho S. Juicio, y preguntado por el tenor de los artículos primero y segundo del antecedente pond.º Dijo que dho dho lo sig.te = Al artículo segundo Dijo que el testigo conoce muy bien á Sebastian Zapata Alcalde actual de dha villa de Ambel y asimismo conoció y trató con frecuencia en el tiempo que vivian á los Abuelos maternos del nombrado Sebastian Zapata llamados Diego Marsimez y Ana Monge vecinos de la misma villa de Ambel, y ambos vio el testigo fueron p.r mas años y haber sido muertos carnicero de carnes vendidas dolor, publicamente en las carnicerias de la misma villa, lo que sabe por haber pasado el testigo, y publico y notorio en ella y responde =

Al segundo artículo dijo que el testigo conoce muy bien a Antonia Zapata mujer de Sebastian Zapata Alcalde actual de la villa de Ambel y Muger de Juan Lapuente. Que y sabe que conoció a Antonio Lapuente Suegro de la expresada Ana Zapata vecino de la misma villa de Ambel y que dicho Antonio Lapuente vendía carne publicamente en las carnecerías de ella siendo á veynte años a esta parte y mas tiempo abastado de ellas conforme dicho Luis y cortador y vendedor del lugar de Ambel publico y notorio en dicha villa como todo lo que lleva dicho en esta pregunta del interrogatorio que la fue leyda, respondió y dijo ser de edad de sesenta años poco mas o menos, y dijo no saber ni firmar y tampoco de generales de la ley

Alcalde lo firmó de que doy fee = Ante mi Joaquín Martinez
2º testigo Civil Cyprés Bilbao vecino de dicho lugar de Ambel de edad de veinte y ocho años poco mas o menos el qual por ante mi el citado Escribano y testigos de juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho dijo ser cierto lo contenido en la pregunta antecedente de esta Carta Acordada de Comisión y haberlo visto y oydo decir y ser publico y notorio en dicha villa de Ambel y lugar de Urrea de Gaen donde ha residido y reside de ordinario y que sabe que Antonio Lapuente vecino de la

que vivian Abuelos maternos d. Juan
de la expresada de Sebastian Zapata y
de muy buen y de Lenguaje vezo y fama
publico y notorio, que los dichos dere-
cho tuvieron, y otra Jhone Juan
muchos años Cortadores de Carne
arrendadas por Publicano de las
Carnicerias de esta villa de Ambel
como assi lo vio el testigo por pasa-
sar publicam.te en ella y responde=
Al segundo articulo dijo que el testigo
conoce muy bien a Cosme Zapata Leand.
de Sebastian, y Muger de Juan Joaquin
de Vecinos de Ambel, y Lugar de Ambel, como-
cio de vista, y trato a Razon la
primera vez que pasa de esta Edad dijo
Vecino que pasa de esta la villa de Ambel
en el tiempo que vivia el dicho
Cosme Zapata Cortador de Carne
arrendador de Carnes publicamente
en las Carnicerias de ella aunque
Ganado propio suio, siendo aun mo-
mo tiempo. Abastecedor, y Cortador como
assi pues notorio es la verdad lo cor-
go de su juramento en q. se afirmó,
ratificó, y dijo ser de edad de sesen-
ta años poco mas o menos y de la
de Vecino de esta Villa de Ambel
es cuanto tiene dho en su dicho
fue = Leydo = Juan Joaquin Marcos
3° testigo = En el dho Lugar de Ambel en dho
mes y año de mes dho S.r Alcalde
por ante mi Escr.no y testigos
juram.to que hizo en forma de Dro y ofrecio
decir verdad en lo que fuere preguntado
y siendo Vecino de la villa
de Ambel, y Sabiendo lo hecho co-
mo se requiere y siendo asi ver
dad de lo que se le fuere preguntado
juramentado hecho lo fue S.r Alcalde
de la misma Tercero del antecedente
por ante mi Escr.no y testigos Dijo

Luc con el motivo de juramentar el testigo
Cavillade tarte vna delas cinco dese
Rino del Aragon sabe q. hauido bisto que
Antonio Simon actual Corsante dela Villa
de Tarte vende y corta publicamente
las Carnes en las Carnicerias dicha,
y contra el testigo que dho Corsante es
primo hermano dela Muger de Sebas-
tian Lapara Alcalde actual dela
tal Ambel, cuio parentesco es publico
y notorio en ella y la verdad so car-
go del juramento que tiene hecho
en que se afirmo y ratifico y dijo de edad
de cinquenta años poco mas o menos
no le tocan las generales de la ley
el testigo, no el Sr. Alcalde q. no fueron
examinados no el Sr. Alcalde de q. doy
fee = Antonio Joaquin Martinez = en el
dicho dia de Gulbierno el Sr. dia ocupado
la mesa de dho señor Alcalde q. ante mi
el Esno. testigo, que juro jurando y firmo

y á vna final de Cuerpo en forma
de derecho á Cayetano La Iglesia
vecino dela Villa de Ambel y la
viendo le leydo como se reguiere
y dijo auia verdad dello que dixo
fue y fue preguntado, la qual dho
dia absente del articulo tercero
dela Comision dijo q. S. le fue
leydo dijo que el testigo va como
vezino a Cavillade Tarte vna
delas cinco dese Reyno de Aragon
y conoce muy bien a Antonio Simon, y sabe por
auerlo visto que es actual Corsante
de Cavillade y vende las Carnes
publicamente en vna Carniceria
Assimismo conoce al testigo
que dho Corsante es primo her-
mano dela Muger de Sebas-
tian Lapara Alcalde actual

Villa de Ambel, de cuio parentesco consta
por notoriedad, voz comun y fama publi-
ca en ella, y que es de la edad de cin-
quenta y seis años poco mas o menos
y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco
mas o menos ese testigo, no el Señor
Alcalde por no saber escrivir
lo firme. Lo el escribano de
gado doy fee = Antonio Joaquin Ximenez
Joaquin Ximenez escribano de
su Magestad publico del Numero
y Juzgado de la Ciudad de
Borja certifico que la antecedente
informacion y dilixencias
comunes y consiguientes a la vista
concuerda con la ynstruida ante el Señor
Don Antonio Salvador Gilabert
Alcalde ordinal y Juez ordinario
del Lugar de Bulbuente
Partido de Borja, y por
mi testimonio en la misma forma
que de ellas aparece y se refiere
doy el presente en Bulbuente
a cinco de Febrero de
mil setecientos setenta y seis = En testimonio.
De verdad = Joaquin Ximenez
Es Copia de su original a la que me refiero y de que
Certifico.


SELLO CUARTO. VEINTE
MILESIMAS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen, Sea a todos manifiesto, que Nosotros Juan Martinez y Josepe Lambea Regidores primero, y tercero dela Villa de Ambel, Labradores, y Vecinos de ella, de nuestro buen grado y Cierta Ciencia, y sin Revocar otro qualquier Procuradon alguno dello por Nosotros Constituidos y nombrados antes de ahora. Constituimos y nombramos nuevamente en Procuradores nuestros y de Cada uno de Nos a D. Joseph Juan. de la Justicia, D. Juan Lopez de Ro y D. Manuel Arnes, que lo son Causidicos en la Real Audiencia dela Ciudad de Zaragoza, Residentes en ella, y a Juan Joseph dela Justicia, Labrador y Vecino de dha Villa de Ambel. Para que juntos y cada uno de por si puedan intervenir, e intervengan en todos y qualesquiere pleitos y questiones, Peticiones, y Demandas assi Civiles como Criminales que de presente tenemos, y en adelante nos ofrezcan con qualesquiere Persona, o Personas, Universidades y puestos de qualquiere estado y condicion sean, para cuyo efecto en Juicio, y fuera del Ofrezcan, y den qualesquiera Pedimentos, presenten Escrituras, autos, testigos, Provanzas Recusaciones, pidan Seguestros, executiones, embargos y deem

bargos, digan Sentencias assi interlocutorias como difini-
tivas, acepten las favorables, y dellas contrarias apelen,
y supliquen, e interpongan Recursos, presten en anima
nuestra los Juicios, y juramentos que para la
liquidacion dela Verdad y Justicia fuesen convenientes.
Y finalmente para que hagan todas las demas diligen-
cias Judiciales y extrajudiciales, que en el ingresso y dila-
tado progresso destos tales pleitos pudiesen ocurrir y ofre-
cerse, aunque sean tales que por su naturaleza y cali-
dad requieran de mas especial poder del que aqui va
expresado. Y para que dhos nuestros Procuradores lo
puedan Substituir en una, o mas Personas, y Revocar las
y de nuebo nombrar otras en su lugar en las Vezes, y
en la forma, que les será bien Visto, que para todo ello
les Concedemos quanto poder tenemos, sin limitacion al
guna, de forma que por falta de el no dege de tener
lo sobre dho su devido efecto. Y prometemos tener por
firme y Valedero todo lo Referido, y quanto por los
dhos nuestros Procuradores, y por sus Substitutos Re-
sultare, en razon delo sobre dho fuere otorgado, dicho,
hecho, y procurado Respectivamente, y aquello no Re
vocarlo en tiempo ni manera alguna, Vajo la Obligacion
que hacemos de nuestras Personas y todos nuestros Bie-
nes assi muebles como Rayces donde quiere haviden y por
haber. Hecho fue lo sobre dho en la villa de Tyrazona a los
diez y siete dias del mes de Marzo del año Contado del Nacimi-
ento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos Sesenta
y seis, siendo a ello presentes por testigos Joseph Luna, Maes-
tro Carretero, Vecino de dha villa de Tyrazona y Antonio Moroze,
Escudero, y Residente en la misma. Fuda Continuado este Po-
der en su Hoja Original, segun fuero del presente Reyno de Aragon.

Y Yo Don Antonio Casim. dal Mata, Domiciliado en la villa de Tyrazona, y con authoridad de el Rey Nuestro Señor por todas sus Tierras Reynos y Seño-
rios, publico Notario, que alo sobre dho presente fui, y aqui
dia de su Otorgamiento, et cetera.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ex.mo Sr

Juan Martinez, y Torre Lamba, Alcalde primero, y terzero dela Villa de Ambel con nuestra mayor atencion, y respeto, Exponemos, a V.Ex. Que nos ha hecho saver una Provid.a de V.Ex. de diez delos Corrientes, en q.e nos manda informemos sobre los hechos, que expresa en cita Superioridad Sebas tian Zapata, Alcalde actual de este Pueblo, Suponiendo, auerq.e contra la verdad, que nosotros el Alcalde primero, y terzero, nos havemos negado a asis tir en su Compañia, a las funciones de Yglesia, en los Domingos, y dias Santos en que suele concurrir el Ayuntam.to al Alcalde, q.e tiene destinado en la Yglesia, p.a todas sus funciones, y q.e aun los Exponientes nos escondiamos, oyen do los Oficios Divinos, en los rincones dela Yglesia, y otros puestos ocultos, p.a cuyos Procedimientos, ninguna culpa, ni motivo ha dado el dho Alcalde actual, mayorm.te quando expone haver Exercido el Empleo de Alcalde se gundo en el año pasado de Seisenta, y dos. Y satisfaciendo a V.Ex. sobre este particular, y circunstancias, Dezimos, que el no haver asistido los Exponientes alas funciones de Yglesia, y banco señalado p.a la Justicia, y Ayuntam.to no ha sido con el estudio particular, y siniestra intencion, q.e manifiesta el Alcalde, sino porq.e no ay obligacion precisa de asistir en dho Alcalde, y muchas veces tarazon deno estar vestidos conla decencia correspondiente, haze ocupen otro lugar, en q.e no se nota tanto este defecto, sino lo es en un Pueblo corto, y menos quando los Exponientes tienen sus Casas enlas, q.e aun en dias de fiesta, han de dar buelta p.r ellas, y dar Ganados, y muchas veces llegan de priesa, y sin el ropaje, que pide el puesto, q.e se deve ocupar en los dias de fiesta; pues claro está que aun quando el Alcalde, por la Calidad de Su persona tubiese las Excepciones mas altas nunca contaxeria la distinguida Naturaleza delas familias delos Exponientes por estar en el representando Justicia; si bien escrito, q.e en el referido Alcalde actual concurren los reparos, de q.e sus Abuelos fue

tranos fueron Cortantes en la presente Villa, p. algunos años cortaron, y vendieron la Carne publicam.te en las Carniz. de la misma, e igualm.te es cierto q.e Ana Zapata, hem.a de el Exprezado Alcalde, está casada con Juan Lapuente, hijo de Martin Lapuente, el qual p.r mucho años, y tiempo fue tambien Cortante, vendiendo, y cortando la Carne en las Carniz. de la Expresada Villa: Y tambien es cierto, q. Ygnacio Simon, Primo hez.no de la Muger del citado Al.de es Cortante en esta Villa de Yepes cuyo oficio lo está exerciendo en la actualidad, como se rultan concluyentem.te justificados todos estos hechos de la Informacion Juridica, que presentamos, Cuyas circunstancias, siendo tan publicas en esta Villa, han causado la mayor novedad: Que el Apoderado de el dueño temporal d.n Pedro Pardon, de quien es la Eleccion de Alcalde en dha Villa, sin preceder Proposicion alguna haya nombrado p.r Al.de aun sujeto á quien todo este Pueblo mira con reparo, que de hazer mayor, quando en el mismo se encuentran muchos Infanzones, y personas de la primera distincion, y acaudaladas, q.e han exercido y desempeñado estos Empleos, con honor de el mismo Pueblo; lo q.e se hace patente con el hecho cierto, de ser de mas de Ciento, y Zesenta Vezinos; Y p.r que Vss.a se cerciore de estas Verdades en caso necesario se hara constar, que el Quintam.to de el año pasado de Zesenta y cinco, habiendo sido la Eleccion de este Alcalde, hizo varias Representaciones de oficio, poniendole á la vista al Apoderado de el dueño temporal lo Reparable, que se hacia la Eleccion p.r un Empleo el mas distinguido de el Pueblo, recayendo en una persona señalada con las Circunstancias, q.e quedan referidas: Y si bien es cierto, que en el año de Zesenta, y dos fue Alcalde Segundo tambien lo es, q.e el Quintam.to y otros Vez.s lo protestaron, é hicieron varias Representaciones al Apoderado de el Dueño temporal, p.r que nombrase otro, quien los fue llevando en razones, hasta q.e pasó el termino prefixado p.r hazer estos Recursos, como lo da Executoriado en el Corr.te año, y en el dia se aumenta la Circunstancia de q.e es mas Reparable esta nota en el Al.de primero, que tiene mucho mas Representado con la novedad de tener la Muger en la actualidad á su primo hermano en el Exercicio de Carnizero en dha Villa de Yepes como resulta de la Expresada Informacion, que dan los verdaderos hechos, que con sinceridad podemos Exponer á Vss.a sobre el particular de el Informe, que nos manda hazer.

Dios g.e á Vss.a los m.s años, q.e Suplicamos y Havemos menester. Ambel y Marzo 17 de 1766.

Exmo S.or

Por Juan Martinez. y Jorge Lambea Regidores. que no saben Escrivir. y como Apoderado destos lo firmo Yo Juan Jph de La Justicia

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Miz. Enrrs. de Manzla

D. Joseph Donale y Corral

D. Phelipe Pera

Vesa

Diego Rubio

Vesa

Vesa

Diego Rubio

Rex.s y sello. 17 Rs.

Encomj.d Pg. Atras

Primo M.o de Cayj

Sec.o

Sebastian Azaque Juan Martinez, y Jorge Lamboca Regidores de la Villa de Ambel cumplan con lo q.e aqui se le manda á Pedim.o de Sebastian Zapata Alc.e Gov.no Corres.da

En Carlos por la gracia de Dios Rey
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen &a.

D.n Lucas Fernando Patiño Bolognino
Bizconti Marques del Castelar Conde
de Belbeder, Señor de las Villas de Nava
tranvances La Quintana Villa Amigo
Villa-Vran Sobrado Chamoso, Valle
de Conso, Vegas de Camba Castro mil
y Freyxia Grande de España de Prime-
ra Clase Gentil Hombre de Camara
de S.M. con exercicio Caballero de
la Distinguida Orden de S.n Genaro Go-
vernador Capitan Gen.l de este Reyno
de Aragon y Presidente de su Real Au-
diencia &a A Vos qualesquiera
de nuestros Escribanos publicos
y R.s de este mio Reyno de Aragon

Salud, y gracia Sabed: Que ante los del mio
R.l Acuerdo se presento la Peticion que
su tenor con el del auto en su razon
proveido es como se sigue= Ex.mo Señor
Manuel Araco en nombre de
Sebastian Zapata Alcalde primero
de la Villa de tmbel de quien presento
poder en bastante forma y ante el
Vrano ante la Ex.a parezco y como
mejor proceda de dho Digo: Que por
costumbre inmemorial en dha
Villa se ha observado, y observa que
en las funciones de Yglesia que se
celebran los Domingos por la ma-
ñana y en la Quaresma los Do-
mingos Miercoles y Viernes han
asistido y asisten en el Banco que
hay en el presbiterio de su Parroquial
las Personas que componen el
Ayuntam.to de aquella y lo mismo
executan en la concurrencia

á las Procesiones del Domingo del Rosario de nra S.ra del Viar, Dia del Corpus, Fuebes y Brancs Santo, y dia de S.n Sebastian, Veinte de Enero que es el Patron de la Villa: Pasé que sin embargo de tan S.ta y recō giosa obserbancia y de haver estado puntuales á las funciones que ha havido desde el principio del año dho mi p.te y Silbestre Zapata Reg.r segunda; no han querido ni quieren concurrir Juan Martinez Regidor primero y Jorge Lamboa tercero, no obstante de estar en la Villa y aun van á la Yglesia y reponen por las Capillas con cuyo estraño, ē irregular manejo causan grabisima nota en el Pueblo. Respecto de que inquiriendo mi parte la Causa halla llegado a su noticia que lo hazen por no darle el Lado al publico, siendo assi que mi p.te es de las limpias, y honrradas circunstancias que resultan de la Informacion que presento y que ya fue Alcalde de la misma Villa en el año de mil setecientos sesenta, y dos; por tanto, y a fin de evitar la nota g.l le causan los dhos Reg.r primero, y tercero concretan instro procedim.to A.V.S.a Sup.co tenga por presentado este mi Pedimento y Documentos g.l le acompañan y en vista de todo Servira mandar á los dhos Juan Martinez

y Jorge Lambea Regidores pri-
mero y terzero que asistan
á todas las expresadas funcio
nes no teniendo legitimo im
pedim.to para ello, y ocupen
el Banco y demas actos publi-
cos los puestos y lugares q.e les
corresponden, como miembros
ó individuos del Ayuntamiento
en quien se rebiste la autoridad
y representado de dha Villa
y que assi lo cumplan y exe-
cuten bajo las multas que
fueren de agrado de V.S.a con
el despacho necesario en Jus-
ticia q.e pido &c. D. Joseph de
Urquia = Manuel Arzaco
Zaragoza y Marzo Diez

Auto
S.S.
Reg.te
Santoy.a
Garzes
Salvan
Perales
Villava
Morales
Davila

de mil setecientos sesenta y
seis: Acuerdo Gen.l: Notifiquese
á Juan Martinez, y Jorge
Lambea Regidores primero y
terzero de la Villa de Tembleque
cumpliendo con su obligacion
concurran precisamente á
todas las funciones publicas
y de Iglesia en el Banco, y puesto
que les corresponde como in-
dibiduos del Ayuntamiento
y lo cumplan assi sin dar lu-
gar á mas prebencion; sin per-
mando dentro de seis dias los
motibos que han tenido para
no asistir al referido Banco
y demas funciones; y hecho
se dé cuenta para tomar la

Probidencia que corresponda-
esta rubricado. Y para su execu-
cion y cumplimiento se acordo es-
dix esta mia Carta R.l Probision para
vos los al principio nombrados en su
xaron dirigida: Por la qual os man-
damos que con ella requeridos no-
tifiqueis á Juan Martinez, y Fran.co
Lambea Regidores primero y terzero
de la Villa de Ambel el auto de los del
mio R.l Acuerdo arriba inserto: y que
en su consequencia obrexbeis guardeis
cumplais, y executeis en todo, y por
todo lo que por dicho auto se
les manda: Y de las Notifi-
caciones, y demas Diligencias
que en su cumplimiento practi-
caxeis nos certificareis á
continuacion de la presente:
Que assi es nuestra Voluntad.

Dada en Zaragoza á onze de
Marzo de mil setecientos sesenta
y seis.

Dr. Joseph Sebastian y Ortiz. Rubricado. Y de
Mro. en la R.l Aud.a de Aragon, la hize dicri
bir por su mandado, con Acuerdo de su Alteza y rubrico

Presentacion y Requisimiento.

En la Villa de Ayerbe á los Catorze dias del Mes de Marzo de mil
Setecientos Sesenta y Seis años; Por parte de Sebastian Zapa
ta Alcalde primero de la Villa de Ambel se me presentó la
antecedente Real Provision para su Cumplimiento,

con Cuya Presentación, Yo Antonio Casimiro Lallata Esn.no de Su Mag.d y Vecino de dha Villa de Ayrzon me dí por Requerido y me ofrecí pronto á darle Su devido y puntual Cumplimiento por lo que á mi parte toca va; Y para que Conste lo firme en la misma Villa de Ayrzon dho.r dia Mes y año./

Antonio Casim.o Lallata

Presentación y Cumplimiento./

En la Villa de Ambel á los quince dias del Mes de Marzo de mil Setecientos Sesenta y Seis años; Yo dho é Infrascripto Escribano de Su Mag.d parecí ante el Señor Simon San Juan Alcalde Segundo y Juez Ordinario de dha Villa, y le presente la antecedente Real Provision; Y vista por Su Mrd, Dijo que la obedecia con Su mayor Respeto y Veneracion, y que en Su Consequencia devia mandar y mandó que incontinenti se haga y practique lo que en la misma Real Provision se manda; Y no lo firmo Su Mrd. por que dijo no Savia á que doy fee.

Antemi

Antonio Casim.o Lallata

Notificacion./

En dha Villa de Ambel dho.r dia Mes y año; Yo dho é Infrascripto Esn.no de Su Mag.d hize Saber y notifique las Reales provision antecedente en Su propia Persona á Juan Martinez y Jorge Lambea, Regidores, primero y tercero de la misma Villa, leiendoles toda de palabra á Palabra con la mayor distincion y Claridad de que doy fee./

Antonio Casim.o Lallata

Fe. de Ocupacion./

Yo dho é Infrascripto Esn.no de Su Mag.d Certifico haverme ocupado legitimamente el presente dia Doy quince de Marzo en Venir desde la Villa de Ayrzon á esta de Ambel á practicar las precedentes Diligencias; Y para que Conste lo firme en la misma Villa dho.r dia Mes y año./

Antonio Casim.o Lallata

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En Antonio Antraga el Crio. y Juez de estos dela Villa de Ambel y en ella de mi Comisión en la manera que puedo certifico doi fee y verdadero Testimonio a los Señores que el presente vieren Como Sebastian Zapata Alcalde y Juez Ordinario de dicha Villa me dijo de leer el Testimonio de Como Juan Martinez y Jorge Lanbea Regidores mayores abian Acudido A la Publicacion de las bulas Como es obligacion que los dichos Acudan A los Puestos de la Republica; Como oy poco dia de la Visperas de Marzo no pasa con Alcance puesto de la Republica Como a sido Costumbre todos los dias antes poco dia de Pascua de Pascua y Buenos Santos no pasa con a sus puestos nimbargar Achas para Alumbrar Al Señor y estos Seran sus derechos de presios y todos pues a esto no se le Cuelan pero A lo demas del Culto dibino nia la Adoracion de la Cruz dia Viernes Santo dan lo como se da en Nota dicho asistir a lo dicho y para que Conste doi el presente en dicha Villa de Ambel a Veinte y ocho dias del mes de Marzo del año de mil setecientos sesenta y seis años

Antonio Antraga

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Costas de la Secretaria del Acu.do

Sobre la tasacion ..... 32rs.

Despo. 21rs

53rs.

33
19

1 v. 11

Antonio Arbaiza

Antonio Arbaiza el Cno. Real de Rentas de la Villa de Ambel y en ella domiciliado en la manera que [illegible] y verdadero Testimonio [illegible] te Vezinos como Sebastian [illegible] Juan Diputado de dicha Villa [illegible] Como Juan Martinez [illegible] me avian Acudido A la [illegible] Como es obligacion que los di [illegible] de la Republica; Como son [illegible] Marzo no para con Albanes [illegible] asido Costumbre de la Ave [illegible] ber y Buenes Santos para con [illegible] dias para Alumbrar Al Señor [illegible] depreçio y todos para esto [illegible] demas del Culto Divino nes [illegible] dia Buenes Santo dan lo como [illegible] risten a lo dicho y para que [illegible] loi el presente en dicha Vi [illegible] tos dias del mes de Marzo del [illegible] sesenta y seis años

año de mil setecientos.

Antonio Arbaiza

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Antonio Hidalga Cno fiel de fechos de la Villa de Ambel y en ella de mi vecindad en la manera que puedo y se requiere doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como Sebastian Zapata Alcalde y Suerte hadenario de la misma me dio a entender que un hasiendo Cubano le dese testimonio de que habiendo llegado despacho de los Señores del Iasa sala para que pasase Abando de la Republica Juan Martin Regidor mayor de dicha villa Abiendo conquerido el dicho Al Sermon del señor San Josseph. faltado ala de Cuenta de dichos señores y para que conste doy la Conbiene dio el presente en dicha Villa de Ambel a Diez y nueve dias del mes de Marzo del año de mil setecientos sesenta y seis años //

Antonio Hidalga

Medio Maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Antonio Astraga Esc.no fiel de fechos de la Villa de Ambel y en ella domiziliado en la manera que puedo doy fee y Verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como oy dia de la fecha Sebastian Zapata Alcalde y Juez Ordinario de la misma, me dijo de dicho testimonio como Juan Martinez Regidor de dicha Villa habiendo jurisdicado un despacho de los Señores de la Real Audiencia estubo en la y Clerecia el dia Domingo y no paso Albanco a donde el supuesto de la Republica y para que Conste doy la presente en dicha Villa de Ambel a diez y seis dias del mes de Marzo del año de mil setecientos sesenta y seis años //

Antonio Astraga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Exmo Sr

Manuel Arraco en nre de Sebastian Zapata
Alcalde Primero de la Villa de Ambel.n el
exptº á su instancia intro dendo sobre que Ju
an Martinez y Jorge Lambea Regidores, Prime
ro y Tercero de dha Villa asistan á todas las Sesi
ones y ocupen el banco y demas actos pu
blicos como mejor proceda Dijo que ynsis
so en la dendida forma la Real Provision de
Vsa con las dilijencias puestas á su continua
cion. Y supuesto que por auto de diez del pro
ximo pasado se mandó por Vsa que los re
feridos Juan Martinez y Jorge Lambea que
cumpliendo con su obligacion concurriesen
preciso y personalmte á todas las funciones Publicas
y de Yglesia en el Banco, y puesto que les corres
ponde, como Individuos del Ayuntamto, No
cumplieron aun, sin dar lugar á mas prueba
cion; Informando dentro de Seis dias, los mo
tivos que tuvieron para no asistir al referido
Banco, y demas funciones, y hecho se diese

cuenta para tomar la Providencia que
corresponda en. Sin embargo de hallarse los no-
tificados en el día quinze de dho Mes, no an
querido obedecer a lo que se les mandaba en
el citado auto como se aparece de los
dos testimonios del Sr del de fecho de hallar-
la que en la debida forma presento, y pido en
esta atención y la de que es notorio el escanda-
lo que causan de no concurrir a dhos Bancos
y demas funciones Publicas, recelendando
contra la estimacion de mi Parte.

A Vsa pido, y Suplico lo tenga todo por expresa-
do, y por presentados dhos testimonios, y man-
dar se tengan presentes para la Determi-
nacion de este Pedimento en su vista, y por no
haber cumplido los dhos Martinez, y Lambea
con lo que se les mandaba en el citado auto
alzandose las providencias que fueren del
mayor agrado de Vsa, y condenarles en
todas las costas de este incidente en Justa que
pido &c. Manuel Duran

Auto
Ss
Reg.te
Santay.a
Sarred
Peraled
Villava
Rosaled
Davila

Zaragoza Abril 2.e y.mo de 766: Aud.o Gen.l

Y Visto el Fiscal de Su Mag.d

Para despachos de oficio y parte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Exmo

El Fiscal de Su Mag.d ha visto este Expediente introducido por Juan Zapata Alcalde de Ambel contra Juan Martinez, y Jorge Lambrea Regidor Primero, y tercero sobre negarse este a acudir en las festividades publicas al banco destinado para el Ayuntam.to a ver su Vista respecto a resultar que el dho Zapata en el año pasado de setenta y dos sirvio el Empleo de Alcalde segundo, y ninguno de los Compañeros se negò a darle el lado a que habiendo nombrado para Alcalde Primero de este año, ni al tiempo de la posesion, ni despues del mes se le han opuesto Excepciones para Emboluo; por cuio motivo, una vez puesto en posesion de dho Empleo, es muy extraño, y apeno, negarse à darle el lado aunque tubiera las Excepciones que dizen, y mas reconociendo en su Sala.m.to que ninguno de los que exponen, se les pasara por la asistencia con el al banco; En cuios terminos, y el de resultar de los tres testimonios presentados por parte del dho Zapata, que los Expresados Martinez, y Lambrea, no han asistido en las funciones publicas de publicacion de Bulas, y otras: Si V.E. fuese servido, podrà mandar, que bajo la pena de Cinquenta Escudos cumplan con lo mandado en auto de diez de marzo de este año, y que se les saquen Veinte Reales de Plata à Cada Uno por no haberlo Executado

En los lanzes referidos:

Ve sobre todo de Provisa resolver lo q. fuere de su mayor agrado y proceda en Justicia que pide el Fiscal.

Auto

Zaragoza a Mayo cinco de 1766. Acu.do en Gral

S. S. Regente Santaya. Garces Reales Villaba Rosales Davila

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta; Y en su consequencia se exijan del Regidor primero y tercera de la Villa de Ambel, los veinte reales plata de multa á cada uno, que expone el Fiscal de S. M. y se les condena en todas las Costas de este Expediente, a que executorias cumplan inmediatamente conlo mandado por el Acuerdo, en auto de diez de Marzo proximo pasado, bajo la pena de cincuenta Cruzados que se les exigirán de sus particulares propios bienes.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Visto este Expediente, hacen Tasa de las Costas causadas en él, y han satisfacen los Regidores de Ambel, y todo es como se sigue.

A D.n Tpo Sebastian y otros Secretario del Real Acuerdo, de dos autos, el de vista, siete executorias, Despacho, y notificacion treinta y dos Rs. . . . . 32 Rs.

Al Procurador Manuel Arnedo por dos Lemas quatro Reales . . 4 Rs.

Al Regidor D.n Tpo Yriarte de vn alegato diez y seis Rs. . . . 16 Rs.

Por el vello y Regidor de vna Real Provision siete Rs. y diez . 7 Rs. 10

Al Alcalde de Ambel de dos autos y catorce firmas ocho tercios, y, peras veinte y ocho Rs. y medio . . . . . 28 Rs. 16

Al D.r Manuel Cellas Dueñas . . . . . 8 Rs.

Tasados Gratis excepto Real Acuerdo haviendo

Remanente ... 8 x 11

de dos autos, un testim.º, nobiffeª, nueve fanacetargas, y una fee trece Reales y medio ... 13 x 16

Al Dr. Mtz. Dn.º Ignazia fº. vn Poder quatro Reales ... 4 x.

Al Dr. Antonio Carmen Lamata fº. vn dia ocupado en Zumbel q.º pasó de Ayuso en cumpl.º de Rl. Provizion dies y seis Rs.º ... 16 x

Por el papel gastado ocho x.s y dos ... 8 x 2

Al Dr. de fechos Anto. Antiago otro testm.º vein Rs.º ... 6 x.

Y fº. esta ocupacion cinco Rs.º y diez ... 5 x 10

Suma ciento quarenta Reales y vellon ... 140 x.º

veinte y dos dias Tarazona y Mayo 22 de 1766.

Melchor Bernabeu

Visto